BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — A 1.000

Nº 27.006

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2286/90

Nómbrase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 31/10/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la NACION ARGENTINA, proceder a cubrir el cargo de Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "comisión permanente" y por el término de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (838) días, al señor Capitán de Navío D. Alberto César SECCHI (L.E. Nº 5.199.658), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a partir del 1 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1990, 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Julio I. Mera Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2287/90

Nómbrase Auxiliar del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 31/10/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Auxiliar del señor Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "comisión permanente" y por el término de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (838) días, al Suboficial Primero Adalberto Omar ALO (D.N.I. Nº 11.515.393), como Auxiliar del señor Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E

SUMARIO

IRLANDA DEL NORTE, a partir del 1 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1990, 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Julio I. Mera Figueroa.

JUSTICIA

Decreto 2296/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 77.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 77—, a la señora doctora Marta del Rosario MATTERA (D. N. I. nº 12.087.757).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2297/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 14.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, —JUZGADO Nº 14—, al señor doctor Alejandro Martín BECERRA (D. N. I. nº 10.923.118).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2298/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional Ordinario del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —CON ASIENTO EN RIO GRANDE—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —CON ASIENTO EN RIO GRANDE—, a la doctora Lilian HERRAEZ (D.N.I. nº 11.394.261).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2299/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 14.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14, al señor doctor Angel Oscar SALA (D. N. I. nº 10.767.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2300/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 29.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 29—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 29—, al señor doctor Carlos Osvaldo GEROME (D. N. I. nº 10.736.185).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2301/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Letra "C".

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL —LETRA "C"—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL —LETRA "C"—, al señor doctor Nerio Norberto BONIFATI (Mat. nº 4.233.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2302/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 100.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, —JUZGADO Nº 100—, al señor doctor Miguel Angel PRADA ERRECART (Mat. nº 7.777.078).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2303/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 9.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 9—, al señor doctor Horacio Raúl VIGLIANI (Mat. nº 4.541.154).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2304/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 108.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 108—, al señor doctor Carlos Felipe BALERDI (Mat. nº 4.272.027).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2305/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 18.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 18—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 18—, al señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT (D. N. I. nº 10.202.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2306/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "H".

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO LETRA "H"—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO LETRA "H"—, al señor doctor Hugo Jerónimo MARTIN VALERGA (Mat. nº 4.126.288).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2307/90

Nómbrase "en comisión" Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Víctor Gerardo PETTIGIANI (L. E. nº 4.419.026).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2312/90

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente nº 77.442/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Que el señor doctor Alfredo Gustavo BUSTOS oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación y fue designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ), según Decreto nº 1060/85.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Alfredo Gustavo BUSTOS ha prestado su consentimiento para ser designado titular del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, dado que ha requerido expresamente tal designación en estos autos.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Alfredo Gustavo BUSTOS (Mat. número 6.056.272).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2313/90

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 5/11/90

VISTO la presentación formulada por la señora JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22, doctora María Romilda SERVINI de CUBRIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Que la señora doctora María Romilda SERVINI de CUBRIA oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación y fue designada JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22, según Decreto nº 1966/85.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que la señora doctora María Romilda SERVINI de CUBRIA ha prestado su consentimiento para ser designada titular del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, dado que ha requerido expresamente tal designación.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, a la señora doctora María Romilda SERVINI de CUBRIA (L. C. nº 2.831.732).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

POLITICA NACIONAL ANTARTICA

Decreto 2316/90

Su aprobación. Objetivo. Políticas. Prioridades. Bases y Presencia Geográfica.

Bs. As., 5/11/90

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA ha proclamado y mantiene sus derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino, fundados en títulos jurídicos, ocupación y actividad permanentes, contigüidad geográfica y continuidad geológica, que el Tratado Antártico ha sido ratificado por la República mediante la Ley 15.802, y lo recomendado conjuntamente por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Tratado Antártico y su Sistema han funcionado convenientemente durante tres décadas y que la base de su existencia está dada fundamentalmente por la voluntad política aunada de las Partes Consultivas —REPUBLICA ARGENTINA, AUSTRALIA, REINO DE BELGICA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA DE LA INDIA, REPUBLICA ITALIANA, JAPON, REINO DE NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE SUDAFRICA, REINO DE SUECIA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— y por la participación de catorce otros Estados en calidad de Adherentes al Tratado.

Que en las últimas tres décadas se han sucedido cambios importantes en el número de países miembros del Sistema del Tratado, en el interés de la comunidad internacional sobre la Antártida y en la disponibilidad de los recursos que en el ámbito nacional posibilitan la actividad antártica argentina.

Que para promover la consecución de los intereses argentinos y para adecuar la posición de la República a esos cambios, es necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca los lineamientos de una política antártica que optimice la utilización de dichos recursos mediante una orientación centralizada, así como que facilite su complementación con los de otros países seleccionados, en base a consideraciones políticas, científicas y económicas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase y establécese la siguiente POLITICA NACIONAL ANTARTICA:

I. — OBJETIVO

El objetivo fundamental de la política nacional antártica es afianzar los derechos argentinos de soberanía en la región.

II. — POLITICAS

Para el cumplimiento de tal objetivo fundamental deben aplicarse las siguientes políticas:

1. — Fortalecer el Tratado Antártico y su Sistema.

2. — Incrementar la influencia argentina en el proceso de toma de decisiones del Tratado y de su Sistema.

3. — En el marco de la Política Nacional de Integración Latinoamericana, promover la cooperación con los países de la región, incluyendo la realización de aquellas actividades conjuntas mediante las que se fortalezcan los intereses comunes.

4. — Promover la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados.

5. — Promover la conservación de los recursos pesqueros y la preservación de los recursos

minerales en los ámbitos de aplicación del Tratado y de su Sistema.

6. — Continuar profundizando el conocimiento científico y tecnológico orientado a las áreas que tengan relación directa con las prioridades antárticas argentinas.

7. — Lograr una mayor eficacia de la presencia argentina, concentrándola en respaldar la actividad científico-tecnológica nacional y en la capacidad de prestar a otros países los servicios y el conocimiento necesarios para facilitar sus tareas antárticas, en los casos en que sea políticamente aconsejable.

III. — PRIORIDADES

El criterio orientador de la actividad en la Antártida es el mejoramiento con fines prácticos de los conocimientos y la capacidad de prestación de servicios, con el fin de aumentar la eficacia argentina en materia antártica. En este contexto, el orden de prioridades es el siguiente:

1. — La elaboración de un Plan Científico-Técnico Antártico con énfasis en la investigación dirigida a:

— El conocimiento de los recursos minerales y pesqueros.

— El conocimiento del medio ambiente con miras a su protección, incluyendo los fenómenos antárticos de alcance global.

— El desarrollo de las tecnologías específicamente antárticas.

En este respecto, toda actividad científico-técnica relativa a la Antártida podrá ser realizada solamente en tanto y en cuanto sea parte integral del Plan Científico-Técnico Antártico. Este también determinará los procedimientos indispensables para evaluar en todos los casos las consecuencias de cada actividad sobre el medio ambiente, de acuerdo a las normas vigentes para la República en el Tratado Antártico y su Sistema.

2. — La prestación de servicios, incluyendo:

— Las facilidades de comunicaciones, transporte, abastecimiento, meteorología y cartografía.

— La seguridad de la navegación marítima y aérea.

— La prevención y solución de contingencias ecológicas.

— Los relativos al turismo.

En el planeamiento y ejecución de estas actividades se deberá evaluar su impacto en el medio ambiente.

3. — En base a los criterios de la política exterior nacional, la asociación con los países adecuados para:

— Promover el empleo de los puertos, aeropuertos y servicios argentinos como apoyo a la actividad antártica de tales países.

— Desarrollar conjuntamente actividades científicas, logísticas y de servicios con el fin de incrementar el conocimiento y la confianza mutuos.

— Establecer instalaciones conjuntas con los miembros latinoamericanos del Tratado Antártico —así como con otros países Parte del mismo— y utilizar las argentinas inactivas para proyectos conjuntos, preservando el derecho argentino originario.

— Realizar programas conjuntos con países que por su mayor desarrollo relativo ofrezcan ventajas comparativas en materia de transferencia de sus conocimientos y tecnología.

4. — La participación activa en las tareas de inspección y verificación previstas por el Tratado Antártico y su Sistema.

5. — La promoción de los objetivos del Tratado Antártico en materia de cooperación científica y tecnológica.

6. — Fortalecer la vinculación entre la Patagonia, en particular Tierra del Fuego, y el Sector Antártico Argentino mediante el establecimiento de los programas apropiados.

7. — La adecuación de la legislación nacional a las obligaciones internacionales asumidas en el marco del Tratado Antártico y de su Sistema.

IV. — BASES Y PRESENCIA GEOGRAFICA

El objetivo, las políticas y las prioridades de esta Política Antártica determinarán el despliegue de las bases argentinas en la Antártida, que tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

1. — La determinación del número y ubicación de las bases argentinas, con miras a —entre otros fines— optimizar la actividad científica y el costo logístico-operativo, teniendo en cuenta la conveniencia de mantener las bases establecidas antes de la entrada en vigor del Tratado Antártico.

2. — La conveniencia de establecer bases nacionales operadas conjuntamente por la combinación de los operadores actuales.

3. — El fortalecimiento de las capacidades portuarias y logísticas de Ushuaia, y de los demás puertos y aeropuertos patagónicos —en particular el aeropuerto de Río Gallegos— como puntos de acceso a la Antártida.

4. — La posibilidad de establecer centros de prevención de contingencias ambientales en los puntos mencionados en el párrafo precedente o en el Sector Antártico Argentino.

Art. 2º — Los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE DEFENSA dispondrán lo necesario para recomendar conjuntamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, antes del 30 de abril de 1991, las medidas pertinentes para la aplicación de esta Política Nacional Antártica.

Art. 3º — En todo el ámbito del Gobierno Nacional se desarrollarán acciones de difusión para explicar los alcances de esta Política Nacional Antártica y hacer conocer la realidad del Tratado Antártico y de su Sistema en relación con los intereses nacionales.

Art. 4º — Deróganse todas las políticas, directivas y disposiciones dictadas previamente en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de objetivos, estrategias y prioridades para la Política Nacional Antártica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Humberto Romero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2315/90

Declárase a la firma Rigolleau S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 504.118/88, por el que la firma "RIGOLLEAU S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de envases de vidrio, localizada en Carlos Pellegrini 450, Berazategui, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "RIGOLLEAU S. A.", con domicilio legal en Paseo Colón 800, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de envases de vidrio, localizada en Carlos Pellegrini 450, Berazategui, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA (A 17.919.080), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	372 t./día
b) Ampliación	178 t./día
c) Total	550 t./día

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS SESENTA (360) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) personas que sumadas a las MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO (1665) ya existentes hacen un total de MIL SETECIENTAS DIEZ (1710) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE (U$S 770.049) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Carlos Pellegrini 450, Berazategui, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "RIGOLLEAU S. A.", constituye domicilio especial en Paseo Colón 800, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA

Decreto 2321/90

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente Nº 77.577/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Que el señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación y fue designado JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO LETRA "R", según Decreto Nº 1660/90.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI ha prestado su consentimiento para ser designado titular del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, dado que ha requerido expresamente tal designación en estos autos.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI (D.N.I. Nº 4.433.057).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

RESOLUCIONES

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Res. 530/90

Apruébanse las normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones a las que deberán ajustarse aquellos que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el Expediente Nº 37.089/90 del registro del Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que debe fijarse un nuevo sistema de distribución de los fondos del Organismo.

Que la experiencia desde la implantación de normas y disposiciones que regulan las solicitudes de apoyos económico-financieros del Fondo Solidario de Redistribución, creado por la Ley 23.661, aconseja la sustitución o modificación de algunas de ellas.

Que se debe garantizar a la población beneficiaria de los Agentes del Seguro de Salud, el acceso en tiempo oportuno a las prestaciones médico asistenciales, objetivo primordial al que aspira todo Sistema Nacional de Salud.

Que para cumplir dicho objetivo se debe facilitar a los Agentes del Seguro, la percepción inmediata de los apoyos financieros que soliciten, cuando razones de urgencia lo señalen como necesario.

Que es público y notorio el estado de dificultad económico-financiera que atraviesa el sistema de obras sociales, habiéndose llegado en numerosos casos a la privación de prestaciones médico-asistenciales mínimas y esenciales a las que tienen derecho todos los beneficiarios.

Que para evitar la repetición de situaciones como la descripta resulta conveniente implementar un mecanismo de excepción que permita ocurrir a este Organismo con apoyo financiero anticipado de una parte de los fondos que se le soliciten.

Que es objetivo fundamental de este Organismo disminuir el déficit operativo de los Agentes del Seguro, pero que a su vez acrediten un auténtico espíritu de racionalización del gasto adecuándolo a la realidad de la actividad cubierta y a las posibilidades ciertas de sus ingresos mejorando el nivel de prestaciones gradualmente e incrementándolo con el apoyo específico del Fondo Solidario de Redistribución.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este Organismo debe apoyar primordialmente a los Agentes del Seguro que realicen el mayor esfuerzo para extender la cobertura médico-asistencial a todos sus beneficiarios cumpliendo las normas contables a su cargo y reduciendo los gastos administrativos a niveles aceptables para el Sistema.

Que deben contemplarse las opiniones vertidas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, lo que permitirá evitar observaciones futuras y trabas de forma y/o de fondo en la tramitación de los préstamos, subsidios y subvenciones, agilizando además las rendiciones de cuentas correspondientes.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 359/90 y 862/90,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones a las que deberán ajustarse los Agentes del Seguro que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución administrado por esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y que como anexos I, II y III se agregan y forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La solicitud de apoyo económico-financiero será presentada en original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad solicitante. Su firma deberá ser certificada por institución Bancaria Oficial Nacional, Provincial, Municipal o por Escribano Público. Con dicha solicitud deberá acompañarse una opinión profesional sobre la situación financiera corriente presentada, emitida por Contador Público Nacional.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro acompañarán:

a) — Estado de Situación Financiera Corriente en todos los casos deberá estar referida al último día del mes anterior al de presentación del pedido y cuya exposición seguirá los lineamientos del Anexo II de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL o de las que —la sustituyere— y los requerimientos a que se hace referencia en el punto 1.6.2. del Anexo I de la presente.

b) — Un Presupuesto Financiero de Ingresos y Egresos (Presupuesto de Caja) que abarcará el período cuatrimestral posterior al Estado de Situación Financiera Corriente aludido en el inciso anterior, y se ajustará a las pautas establecidas en el punto 1.6.3. del Anexo I de la presente.

Art. 4º — Los Agentes del Seguro deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del ingreso de los fondos a la entidad solicitante.

La rendición de cuentas de los pagos efectuados deberá hacerse en el plazo y en las condiciones previstas en la normativa vigente al momento del otorgamiento, o las vigentes a la fecha de rendición si no fueran más gravosas para el Agente del Seguro.

Art. 5º — El incumplimiento por parte de los Agentes del Seguro de la acreditación de haber aplicado los fondos al destino fijado en la resolución de otorgamiento, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, podrá dar lugar a la revocación del beneficiario sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661 y de las denuncias penales que pudieren corresponder.

Art. 6º — La solicitud de apoyo financiero, la eventual percepción de fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicará para los Agentes del Seguro peticionantes el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, la resolución de su otorgamiento, o en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 7º — Las autoridades de los Agentes del Seguro, serán directa y personalmente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, destino de los fondos, y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 8º — No se podrá acumular en una sola solicitud, apoyos de diversos tipos. Los préstamos, subsidios y subvenciones, deberán ser solicitados por separado. Dentro de los pedidos de subsidios para prestaciones médico asistenciales no se podrá acumular tampoco los requisitos para otras prestaciones sociales.

Art. 9º — A pedido del Agente del Seguro, este Organismos, con los recaudos que cada caso particular requiera, podrá anticipar, a cuenta de la suma que en definitiva pudiere otorgarse en carácter de apoyo financiero, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto solicitado conforme lo informado por la Gerencia de Auditoría.

Art. 10. — A los fines previstos en el artículo anterior, una vez concluida la intervención del área antes citada, deberán remitirse las actuaciones al área jurídica del Organismo a efectos de confeccionar el proyecto del acto administrativo de otorgamiento.

Art. 11. — Una vez percibido el anticipo de fondos por la entidad peticionante, la tramitación continuará el curso originalmente previsto según la presente normativa, para el análisis y opinión de las restantes áreas y la resolución definitiva de la solicitud.

Art. 12. — Todos los apoyos financieros solicitados serán otorgados por este Organismo de acuerdo a las posibilidades económico-financieras y a los cupos que el Fondo Solidario de Redistribución tiene asignado a cada concepto.

Art. 13. — En el supuesto de revocarse un beneficio, las sumas otorgadas serán reintegradas a este Organismo con más su actualización por desvalorización monetaria por el índice de precios mayoristas nivel general de la Capital Federal —o el que lo sustituyere— que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) —o el Organismo que lo sustituyere— en la variación que se produzca entre el mes anterior a la fecha de reintegro y el mes anterior a la fecha de efectivización del beneficio.

Dicho valor actualizado devengará un interés del quince por ciento (15 %) anual desde el décimo día hábil posterior a la fecha de notificación de la revocación y hasta la fecha de reintegro.

Art. 14. — Déjase sin efecto la resolución Nº 800/89-INOS.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación. Los pedidos que se inicien a partir de dicha fecha deberán ajustarse a las normas de la misma.

Art. 16. — Las solicitudes de apoyo financiero que se encuentren en trámite o que hayan sido presentadas hasta la fecha de publicación de la presente, se considerarán de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de su presentación.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dése a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO FINANCIERO

I. — Toda solicitud de apoyo financiero deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la autoridad máxima del Organismo y suscripta por el representante legal de la entidad solicitante. La nota de solicitud deberá contener la siguiente información:

1.1. — Nombre de la entidad solicitante.

1.2. — Cantidad de beneficiarios totales y cantidad de titulares aportantes.

1.3. — Montos solicitados.

1.4. — Tipo de apoyo solicitado.

1.5. — Destino que se dará al apoyo solicitado.

1.6. — Fundamentos de la necesidad de apoyo.

1.6.1. — Exposición detallada de la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gasto.

1.6.2. — El estado de situación financiera corriente a que alude el apartado a) del Artículo 3º deberá ser exhibido:

a) En el caso de descubiertos bancarios o adelantos en cuentas corrientes, detalle analítico de su confirmación indicando número de cheque, fecha, beneficiario, concepto y monto.

b) El rubro créditos se mostrará discriminado en vencidos y no vencidos mencionando la fecha probable de su realización.

c) El rubro deudas se mostrará discriminando en exigibles y no exigibles y las cuentas que se exhiban contarán con listados analíticos de su conformación que contendrán como mínimo los siguientes datos:

— Nombre del acreedor.

— Mes en que se contrajo la deuda.

— Número de factura.

— Fecha de vencimiento de la obligación

— Concepto

— Importe

En caso de mantener la requirente deudas en concepto de actualizaciones y/o intereses deberá adjuntar los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden el origen y el cálculo de los mismos que permitan su adecuada evaluación.

1.6.3. — El presupuesto a que se alude en el apartado b) del Artículo 3º deberá tener un adecuado nivel de desagregación respetando la forma expositiva de los puntos 1 y 2 del Anexo I de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL o la que la sustituyere.

Asimismo se adjuntarán las bases de cálculo tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que se formulen cuantificando numéricamente los puntos de partida y las hipótesis de variación consideradas.

2. — Cuando el apoyo financiero se solicite para los casos específicos que a continuación se detallan se requerirá: además de los elementos enunciados en los puntos 1.1. — 1.2. — 1.3. — 1.4. — 1.5. — 1.6. — 1.6.1. — 1.6.2. y 1.6.3.

2.1.— Adquisición de inmuebles.

2.1.1. — Tasación efectuada por una entidad oficial para cada inmueble a adquirir.

2.1.2. — De no ser factible el cumplimiento del punto anterior se deberán exponer los fundamentos que impidan su cumplimiento y se suplirá mediante la presentación de tres tasaciones de firmas inmobiliarias acreditadas de la zona.

2.2. — Construcción de inmuebles.

2.2.1. — Título de propiedad del terreno donde se ejecutará la construcción.

2.2.2. — Anteproyecto de la obra y costo de ejecución.

2.3. — Ampliación, reformas y/o reparación de inmuebles.

2.3.1. — Título de propiedad del inmueble.

2.3.2. — Proyecto y costos de los trabajos a efectuar.

2.4. — Adquisición e instalación de equipo, instrumental, aparatos, etc.

2.4.1. — Una cotización del bien a adquirir — con descripción de sus especificaciones técnicas— efectuada por una firma acreditada de plaza.

2.4.2. — Deberá dejarse constancia si la adquisición está destinada a reposición, ampliación de la capacidad instalada o incorporación de un nuevo elemento.

2.5. — Reposición de Stock de medicamentos:

2.5.1. — Total de unidades de medicamentos en existencia a la fecha del Estado de Situación Financiera Corriente presentado.

2.5.2. — En relación al cuatrimestre finalizado en la fecha del Estado de Situación Financiera Corriente presentado:

A. — Total de unidades adquiridas por mes discriminadas en compras a Laboratorios y compras a Droguerías.

B. — Total de unidades despachadas por mes.

C. — Número de personas atendidas por mes.

D. — Importe mensual de ventas discriminadas en contado y a crédito.

E. — Importe mensual de compras totales.

3. — Cuando el apoyo financiero se solicite para abonar juicios por deudas de las obras sociales la solicitud deberá cumplimentar los puntos 1.1. — 1.2. — 1.3. — 1.4. — 1.5. — 1.6. — 1.6.1. — y acompañar la siguiente documentación:

3.1. — Copia íntegra de demanda, contestación de la demanda, y pericias.

3.2. — Copia autenticada de la sentencia firme y liquidación.

3.3. — Dictamen de Abogado indicando cuales fueron las razones o causales por las cuales se decidió no apelar si se trata de sentencia de primera instancia, o no recurrir si se trata de sentencia de segunda instancia o de tribunal colegiado de instancia única.

La imposibilidad de dar cumplimiento a los requisitos enunciados precedentemente deberá quedar adecuadamente fundada en la nota de solicitud.

No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales celebrados con anterioridad a la sentencia firme o cuando la obra social haya sido declara-

da en rebeldía o cuando a criterio de este Organismo la defensa de la Obra Social haya sido inadecuada.

4. — Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de préstamo, además de cumplir los requisitos precedentes deberá formular una propuesta de reintegro, indicando cantidad de cuotas pretendidas para la devolución, tipo de actualización e intereses, que podrá ser o no aceptado por este Organismo, el cual podrá formular modificaciones sujetas a aceptación del Agente del Seguro. Si el Agente del Seguro no aceptare las modificaciones propuestas, el pedido se considerará desistido.

Según los fines para los cuales será aplicado el préstamo, este Organismo podrá fijar o no intereses para el reintegro. La devolución de los préstamos es obligatoria y no se podrán transformar en subsidios o subvenciones.

5. — Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de subvención además de cumplir los requisitos del punto 1, deberá acompañar el plan o programa de salud para el cual es solicitado, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo. Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas oficiales emanados de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá acompañarse copia autenticada de la disposición que lo aprobó y copia del acto de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del Agente del Seguro.

Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas emanados de este Organismo, deberá presentar una solicitud de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del Agente del Seguro.

ANEXO II

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

1. — Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en Mesa de Entradas la que procederá a caratular la misma como expediente y elevar las actuaciones al AREA PRESIDENCIA — DIRECTORIO para su consideración.

2. — Previa decisión de dicha área y de acuerdo a la decisión adoptada, se procederá a:

2.1. — Si se considera viable la solicitud, total o parcialmente:

2.1.1. — Si se solicita anticipo de fondos, se remitirá a la Gerencia de Auditoría a los fines previstos en el artículo 9º y posteriormente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución, abonado el anticipo, continuará su trámite normal.

2.1.2. — Si se solicita apoyo financiero para responder a cuestiones judiciales se remitirá directamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para dictamen y elaboración del proyecto de Resolución.

2.1.3. — En los pedidos de apoyo financiero normales pasará sucesivamente a las Gerencias de Auditoría y de Prestaciones las que procederán a evaluar la razonabilidad del pedido formulado, adjuntando antecedentes si existieran y dictamen con opinión fundada, dejando constancia de las situaciones pendientes por observaciones efectuadas con anterioridad y los diligenciamientos efectuados para su regularización.

Luego pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución.

2.1.4. — En los pedidos de apoyo financiero para emprendimientos especiales o inversiones excepcionales en inmuebles, incremento de capacidad instalada, ampliación de servicios etc. se remitirá a la Gerencia de Planeamiento y tras su evaluación y dictamen, continuará el curso indicado en el punto anterior.

2.2. — Si se dispone información adicional:

2.2.1. — Todo envío de información adicional deberá presentarse acompañada de una nota dirigida a la Presidencia del Organismo y firmada por el representante legal de la entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero enumerándose la documentación que se agrega. El Departamento de Despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente, para su nueva consideración.

2.2.2. — De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte, se dará al expediente el trámite que corresponda según se detalla en 2.1. o se seguirá el procedimiento que más adelante se prevé para los pedidos de apoyo que se denieguen.

2.3. — Si se resuelve denegar la solicitud:

2.3.1. — Se notificará a la entidad peticionante lo resuelto.

2.3.2. — El expediente previa acreditación de dicha notificación se remitirá a archivo.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1. — Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento o modificación de apoyos financieros, condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que la entidad o sus representantes quedaren notificados del acto administrativo o a partir del quinto día hábil de la fecha de la resolución.

2. — La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite que la suma otorgada ha sido efectivamente aplicada a los fines para la que fue concedida, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen toda información, explicación o documentación adicional que puede requerirle este Organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible de inmediato su devolución en los términos del Artículo 13.

3. — La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados con este Organismo, podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4. — La entidad receptora acepta que el mantenimiento de rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores, observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos financieros total o parcialmente.

5. — Este Organismo valorará el grado de incumplimiento de las Resoluciones Nros. 349/90 ANSSAL y 350/90 ANSSAL para el otorgamiento de apoyo financiero.

6. — Toda percepción por apoyos financieros deberán ser realizadas personalmente por el representante legal del Agente del Seguro y/o persona con poder suficiente acreditado en las actuaciones.

7. — Cuando dos o más Agentes del Seguro soliciten apoyo financiero para un emprendimiento común podrán realizar la presentación en conjunto y tramitarla en un solo expediente. El apoyo se otorgará proporcionalmente según corresponda siendo responsable cada Agente del Seguro exclusivamente por su asignación.

8. — La opinión profesional requerida por el artículo 2º de la presente Resolución, emitida por Contador Público Nacional deberá:

a) Contener la firma y sello aclaratorio del Contador Público Nacional certificada por el correspondiente Consejo Profesional o en su defecto:

b) Contener la firma y sello aclaratorio del Contador Público Nacional certificada por institución bancaria oficial nacional, provincial o municipal o por Escribano Público; y acompañar constancia emitida por el correspondiente Consejo Profesional acreditando su matriculación y que la misma se encuentra vigente.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 195/90

Reajústanse los aranceles por análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Mendoza, 24/10/90

VISTO el Expediente Nº 311-000272/86-7, el Decreto Nº 2070/77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre julio-setiembre en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS (A 56).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de noviembre de 1990, en AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (A 229), el valor de la unidad establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 177/77, modificado por el Decreto Nº 2070/77.

Art. 2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez — Rubén J. Gaete — Carlos Muñoz — Juan B. Monserrat — Américo J. Zingaretti — Oscar Moyano — Juan J. Azcona.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 274/90

Tratamiento que tendrán los Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación para determinados bienes.

Bs. As., 2/11/90

VISTO la Ley 21.932, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario analizar las necesidades de importación de automotores terminados en tiempo adecuado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — La emisión de Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación para los bienes comprendidos en la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 87.02.01.01.60 tendrán tratamiento de estudio previo.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 386/90

Incorpórase al régimen de Lucha Preparatoria contra la Garrapata a un sector de la Zona Infestada del Departamento Nueve de Julio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/8/90

VISTO el expediente Nº 61.387/89, en el cual la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestiona la incorporación al régimen de "LUCHA PREPARATORIA", un sector de la "ZONA INFESTADA" del Departamento NUEVE DE JULIO de la PROVINCIA de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es apoyado por la SOCIEDAD RURAL DE TOSTADO (PROVINCIA de SANTA FE).

Que tal circunstancia fue analizada favorablemente por los técnicos del Programa de Garrapata, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, siendo que ese temperamento fuera avalado por las autoridades sanitarias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 418 de fecha 24 de enero de 1967 y la transferencia de facultades acordadas mediante la Resolución Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 del Señor Ministro de Economía, faculta al suscripto para adoptar las medidas que se propician.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al régimen de "LUCHA PREPARATORIA CONTRA LA GARRAPATA" a un sector de la actual "ZONA INFESTADA" del Departamento NUEVE DE JULIO, PROVINCIA de SANTA FE, comprendido por los siguientes límites: Al Norte: Ruta Provincial Nº 32-S, desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 13 hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 77-S.

Al Sur: Ruta Provincial Nº 40 desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 77-S hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 13.

Al Este: Ruta Provincial Nº 13 desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 40 hasta su intersección con la Ruta Nº 32-S.

Al Oeste: Ruta Provincial Nº 77-S desde su intersección con la Ruta Nº 32-S, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 40.

La zona mencionada comprende un área aproximada de CIENTO SESENTA MIL HECTAREAS (160.000 Ha.), con una población bovina estimada de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS VEINTE (42.220) cabezas.

Art. 2º — En la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA que se incorpora por la presente resolución, regirán las siguientes normas:

a) Los baños generales de los animales de la especie bovina deberán aplicarse con un intervalo no mayor de TREINTA (30) días, quedando facultados los Servicios Técnicos responsables de la lucha para abreviar o diferir los intervalos de baños, cuando razones de orden técnico así lo aconsejen; los baños garrapaticidas deberán efectuarse con productos que reúnan los requisitos de los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 7623 de fecha 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley Nº 12.566 y sus normas legales complementarias.

b) Para efectuar los despachos de tropas de los establecimientos ubicados en la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, éstos deberán estar reglamentariamente cumplidos con las balneaciones periódicas fijadas en apartado precedente.

c) Cuando el destino de los animales fuese ZONA DE LUCHA PREPARATORIA o INFESTADA, éstos no podrán albergar garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus can) en estado de paternogina o mayor.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c), el tránsito de los bovinos se realizará previa aplicación de UN (1) baño precaucional controlado por el personal encargado de la lucha, el que otorgará el Permiso de Tránsito Restringido correspondiente.

e) Cuando el destino de los animales de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA sean locales de remate feria ubicados dentro de la misma zona, éstos deberán ingresar previa comprobación de limpieza absoluta. Cuando el destino de los animales fuera la ZONA DE LUCHA ACTIVA e INDEMNE, éstos serán despachados, previa comprobación de absoluta limpieza y baño precaucional.

f) En el ámbito de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, los animales que se destinen a mataderos y carnicerías de campaña, serán despachados con revisación, sin baño precaucional, no debiendo estar parasitados por garrapata en estado de paternogina o mayor y transitarán amparados por el correspondiente Permiso de Tránsito Restringido.

g) Las demás especies animales podrán transitar libremente, pero tanto los remitentes como los destinatarios estarán obligados a asegurarse por sí de su limpieza absoluta, so pena de incurrir en las acciones que prescribe la Ley 12.566 y sus reglamentaciones.

Art. 3º — La introducción de animales de la ZONA INFESTADA a la PREPARATORIA, se efectuará con intervención del personal de la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, previa comprobación de absoluta limpieza y baño precaucional el que otorgará el Permiso de Tránsito Restringido.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 478/90

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 1/11/90

VISTO que existe una vacante de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza (Provincia de Mendoza) — Fiscalía Nº 1—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Roberto Julio NACIFF quién reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) —FISCALIA Nº 1—, al señor doctor Roberto Julio NACIFF (D. N. I. nº 10.564.051).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 479/90

Nómbrase Fiscal para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 1/11/90

VISTO que existe una vacante de Fiscal para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Gustavo Marcelo HORNOS quién reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 3 —, al señor doctor Gustavo Marcelo HORNOS D. N. I. nº 13.481.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 480/90

Nómbrase Procurador Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 10

Bs. As., 1/11/90.

VISTO que existe una vacante de Procurador Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Fiscalía Nº 10—, y.

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora María Ester DAUS de de la VEGA quién reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 10—, a la señora doctora María Ester DAUS de de la VEGA (L. C. nº 6.428.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 481/90

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 9.

Bs. As., 1/11/90

VISTO la solicitud formulada por el doctor Ricardo Oscar SAENZ y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. SAENZ ha sido designado FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE

PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 2 — por Resolución Nº 56 de fecha 20 de febrero de 1986, y peticiona su pase al fuero Criminal y Correccional.

Que existe un cargo vacante en el precitado fuero.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA nº 9 — al señor doctor Ricardo Oscar SAENZ (D.N.I. Nº 13.656.671).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 483/90

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Defensoría Nº 12.

Bs. As., 1/11/90

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL -DEFENSORIA Nº 12, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Carlos Daniel LIPORACI quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 12—, al señor doctor Carlos Daniel LIPORACI (Mat. nº 4.410.949).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 484/90

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 1/11/90

VISTO que existe una vacante de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 2 —, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Juan Carlos SAMBUCETI quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 2 —, al señor doctor Juan Carlos SAMBUCETI (D. N. I. nº 12.359.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 549/90

Declárase de Interés Nacional la realización del II Congreso Nacional de Trigo.

Bs. As., 12/10/90

VISTO la Actuación nº 111-0074840-3-0000/90, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual el SENADO DE LA NACION solicita se declare de Interés Nacional el "II CONGRESO NACIONAL DE TRIGO", que se llevará a cabo en la ciudad de PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entre los días 17 y 19 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la trascendencia que el mismo representa.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización del "II CONGRESO NACIONAL DE TRIGO", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), durante los días 17 al 19 de octubre de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 567/90

Auspíciase el V Congreso de Producción, Industrialización y Comercialización de la Fauna - FAUNA 90.

Bs. As., 25/10/90

VISTO el Expediente Nº 2821/90, en el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE gestiona el auspicio de esta Subsecretaría al "V CONGRESO DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA FAUNA — FAUNA 90" a realizarse durante los días 7 al 9 de noviembre de 1990 en el Salón Dom Perignon del Club de las Naciones, sito en Corrientes 818 de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del evento merece la atención de los organismos oficiales que entienden la especial temática que trata, y asignar al acontecimiento la trascendencia que el mismo merece.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y aquellas transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146 del 16 de marzo de 1990, se debe brindar estímulo a manifestaciones de esta índole.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Subsecretaría al "V CONGRESO DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA FAUNA — FAUNA 90" a realizarse durante los días 7 al 9 de noviembre de 1990 en el Salón Dom Perignon del Club de las Naciones, Corrientes 818 de esta Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 1115/90

En la edición del 31 de octubre de 1990, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo

DONDE DICE: 11.08.00.01.00

DEBE DECIR: 11.08.00.01.01

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

(DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte de la Avenida E. Bustillo, Km 24, San Carlos de Bariloche, Rio Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².
BASE DE VENTA: A 615.000.000.-

FACILIDADES: 70% a 3 Años de Plazo.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

REMATE: el dia 29 de Noviembre de 1990, a las 12.00 Hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martin Nº 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3 o en la Gerencia de Ventas, 6º Piso, de lunes a viernes de 13 a 18 horas (T. E. 322-4511/9267).

EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. — NILDA S. DE VEIGA. — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD — GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.

e. 8/11 Nº 2831 v. 19/11/90

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA NUMERO SETENTA Y CUATRO: En Buenos Aires a los once dias del mes de octubre de mil novecientos noventa, siendo las once horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Victor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné, se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa deliberación CONSIDERARON:

Que en virtud de la vacante existente en el cargo de Secretario Electoral de la provincia de Tucumán, por la renuncia del doctor Benjamin Juan Cabot, y a atento lo solicitado por el Señor Juez Federal Electoral del citado distrito, doctor Jorge Raúl Parache obrante a fojas uno del expediente número "S" doscientos ochenta y nueve, año mil novecientos noventa y de acuerdo a lo prescripto por las Acordadas números 34/84, 53/84, 60/84, 7/85, 25/88 y 43/88 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada número noventa y dos, año mil novecientos ochenta y cinco de esta Cámara Nacional Electoral, modificada por las Acordadas números 99/88 y 59/89, procede llamar a concurso para cubrir el referido cargo vacante en el citado distrito.

Por ello, ACORDARON Y RESOLVIERON:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Secretario Electoral Nacional de la provincia de Tucumán en reemplazo del doctor Benjamin Juan Cabot.

2º) Integrar la Comisión Asesora en los llamados a concurso, con los señores Jueces de Cámara doctores Rodolfo Emilio Munné, Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Victor Rocca, con la asistencia del señor Secretario del Despacho General de Cámara doctor Fernando Jesús Pascual.

3º) Fijar el plazo para la presentación a concursar, en 15 (quince) dias hábiles desde la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, de acuerdo con el articulo sexto del Régimen de Concursos y Designaciones (Texto Ordenado por Acordadas números 99/88 y 59/89) el que se comunicará y exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarías Electorales de la República. Se tendrá como fecha de inscripción de la presentación ante ellas. La misma deberá formalizarse por los interesados en horario de atención al público, ante la Cámara Nacional Electoral, con sede en la calle 25 de Mayo Nº 245 de la Capital Federal o ante la Secretaria Electoral de la provincia de Tucumán, sita en la calle Las Piedras Nº 418 —Piso 1º— de la ciudad de San Miguel de Tucumán o bien ante cualquiera de las restantes Secretarias Electorales del país.

4º) Las solicitudes de los aspirantes deberán incluir sus nombres completos, fecha de nacimiento, datos de filiación, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o cívica, domicilio real y domicilio especial, a los efectos de las notificaciones pertinentes constituido dentro del radio jurisdiccional del juzgado donde existe la vacante, cargo al que aspira y distrito correspondiente. Se acompañará copia del titulo habilitante profesional en tamaño oficio cuya autenticidad será certificada. Exceptúase de este último requisito a los funcionarios y empleados del fuero en cuyo legajo personal se encuentra la constancia de haberse graduado y datos pertinentes, lo que deberá ser certificado por Secretaría. Al tiempo de la presentación, los aspirantes deberán acompañar inmediatamente sus antecedentes. Los que se hallen inscriptos en el Registro de Aspirantes de esta Cámara deberán cumplir con las mismas exigencias.

5º) Una vez vencido el plazo del articulo 3º, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes tenidos como presentados y determinará cuales de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la oposición escrita, decisión que será irrecurrible. Dentro de los cinco (5) dias posteriores a dicho dictamen o desde que se reciba el mismo, se exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en la Secretaria Electoral respectiva y en cada caso, la nómina de aspirantes y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la oposición escrita. Todo ello al único efecto de publicidad para que tomen conocimiento quienes podrán intervenir en la oposición escrita.

6º) La Comisión Asesora establecerá una fecha en que se recibirá en acto único la prueba de oposición escrita, la que se notificará personalmente por cédula o telegrama en el domicilio especial constituido. La referida prueba se llevará a cabo en la sede del Juzgado Federal Electoral donde existe la vacante a concursar.

7º) La oposición escrita consistirá en dos cuestiones a desarrollar sobre: a) resolver algún problema teórico práctico de derecho politico electoral, constitucional, administrativo o del Registro Nacional de Electores; b) redacción de un proyecto de sentencia judicial en primera instancia de partidos politicos o de algunos actos juridico politicos del proceso electoral nacional.

La oposición escrita se recibirá durante una sola sesión cuya duración será de cuatro horas. El acto será controlado por lo menos con la presencia del Secretario del Juzgado que suscribirá cada folio que se entregue al concursante donde con exclusividad se desarrollará el trabajo escrito. Los concursantes consultarán las fotocopias de los expedientes judiciales electorales que se les entregarán, a la vez que se pondrá a disposición de los mismos los elementos de consulta solicitados que obren en el Tribunal.

Los concursantes podrán traer únicamente consigo la Constitución Nacional, el Código Electora Nacional, el Código Procesal y la Ley de Partidos Politicos.

La Comisión Asesora enviará con antelación suficiente en sobre cerrado los problemas y casos judiciales a resolver por los concursantes —numerados y ensobrados por temas— al magistrado encargado de recibir la oposición escrita, quien procederá a la apertura del mismo al iniciarse la sesión, con la presencia de todos los concursantes, extrayendo los sobres correspondientes a las cuestiones numeradas (1), (2) y (3). en su caso o referidas a los problemas a resolver o de los casos judiciales que se mencionan precedentemente, observándose estrictamente los números con que vienen consignados especificamente dichos problemas y casos judiciales, con la participación de un concursante en cada sorteo. Una vez efectuado este acto todos los concursantes firmarán el acta correspondiente en la cual el señor Juez deberá asentar todo lo actuado desde el inicio de la sesión hasta el momento en que da comienzo la prueba de la oposición escrita, dejando constancia en ella de la hora en que ésta se inicia, de los aspirantes ausentes y de la hora en que se da por finalizado el acto. Los temas que no salieron sorteados serán devueltos al Tribunal en las mismas condiciones en que fueron remitidos.

El magistrado deberá remitir a la Comisión Asesora las pruebas recibidas junto con el material que fue objeto de la misma, y el acta debidamente suscripta por dicho magistrado, los participantes y el actuario. Para el supuesto que alguno de los concursantes se negase a firmar el acta, se dejará constancia de ello.

8º) Una vez recibida la oposición escrita, la Comisión Asesora calificará cada una con un puntaje único hasta el máximo de doce (12), y elaborará un dictamen definitivo en el que fundamentará el puntaje asignado estableciendo un orden de méritos entre los aspirantes dejándose constancia en actas. No se admitirán impugnaciones y el dictamen será irrecurrible. las designaciones que se hayan efectuado para un cargo en el carácter interino o "ad hoc" no se computarán como antecedentes.

9º) La Comisión Asesora y oportunamente el magistrado de Primera Instancia podrá proponer para cubrir el cargo vacante en su distrito, a cualquiera de los tres primeros en el Orden de Méritos, pero en el caso de proponer al segundo o tercero deberá fundar la propuesta.

10º) La Cámara Nacional Electoral efectuará en todos los casos la designación eligiendo siempre entre los tres primeros. Previa verificación e informes reglamentarios exigibles para el ingreso a la Justicia Nacional.

11º) La inscripción implica el conocimiento del Régimen de Concursos y Designaciones (Acordada Cámara Nacional Electoral número noventa y dos, año mil novecientos ochenta y cinco modif., Acordadas nº 99/88 y 59/89 C. N. E.) y el que se entregará al aspirante bajo recibo al presentar su pedido de inscripción.

12º) Registrese y publiquese por un dia en el Boletin Oficial. Exhibase asimismo en la cartelera de la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarias Electorales de la República. Notifiquese a los aspirantes inscriptos en el Registro, personalmente, por cédula o telegrama, en sus domicilios especiales constituidos, por intermedio de la Secretaria Electoral del Juzgado donde tendrá lugar el concurso, a las organizaciones profesionales de dichos distritos cuya existencia sea de público conocimiento de los magistrados. Remitase copia al señor Juez Federal Electoral de Tucumán, y a los demás distritos electorales de la República. Agréguese copia al expediente número "S" doscientos ochenta y nueve, año mil novecientos noventa. Con lo que se dio por terminado el acto. — Fdo.: Rodolfo Emilio Munné, Presidente. — Héctor Rodolfo Orlandi, Vicepresidente. — Enrique Victor Rocca, Juez de Cámara. — Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario. — Dr. Fernando J. Pascual - Secretario.

e. 8/11 Nº 2832 v. 8/11/90

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA

ACORDADA Nº 5032: En la Ciudad de Mendoza, a los treinta dias del mes de octubre de mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, señor Presidente Dr. Guillermo M. Petra Recabarren y señores vocales doctores Luis Francisco Miret, Eduardo Mestre Brizuela, Juan A. González Macias, Antonio Alberto Endeiza y Carlos M. Pereyra González, tomaron en consideración lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordadas nros. 34/84, 53/84, 60/84, 25 y 43/88 y lo reglado en Acordada nº 4294 de esta Cámara y ante la existencia de una vacante para la que se requiere titulo habilitante, la que debe ser cubierta por designación de este Cuerpo, RESOLVIERON: 1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir el cargo de Secretario Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, en reemplazo del doctor Héctor A. Fili. 2º) Integrar para tal concurso, la Comisión Asesora a que se refiere el art. 2º de la Acordada nº 4294 de este Cuerpo con los señores Jueces de Cámara doctores Eduardo Mestre Brizuela y Carlos M. Pereyra González y con el Juez Federal doctor Jorge Roberto Burad, conforme al resultado del sorteo practicado al efecto. Actuará como Secretaria la doctora Maria Margarita Heluani de Gili. 3º) Para inscribirse en el presente concurso, los interesados deberán ser argentinos nativos o naturalizados, ser mayores de edad, poseer titulo de abogado expedido por Universidad Nacional o privada con reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo tales titulos tener una antigüedad minima de un año, salvo que el aspirante haya desempeñado empleo por no menos de tres años en el Poder Judicial de la Nación. Adjuntarán sus datos, acompañarán sus titulos, certificado de buena conducta comprobantes de antecedentes, salvo aquellos postulantes que ya se encuentran inscriptos en el Registro respectivo de Prosecretaria de Cámara quienes sólo tendrán que manifestar fehacientemente su voluntad de participar en este concurso. 4º) Fijase como término para la presentación de los interesados en concursar hasta el 30 de noviembre de 1990 y como sede la Mesa de Entradas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en Avenida España y Pedro Molina de la Ciudad en el horario de atención al público o la de los Juzgados Federales de San Juan, San Luis y San Rafael, constituyendo domicilio en la Ciudad de San Juan. 5º) Vencido el plazo, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos a su juicio y sin recurso alguno, reúnen suficientemente méritos para intervenir en la prueba de oposición. 6º) Resuelta esa evaluación, la Comisión fijará dia y hora para la prueba de oposición a rendirse en la sede del Juzgado Federal de San Juan, lo que se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los calificados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba. 7º) La prueba de oposición consistirá en la confección de una o varias resoluciones de la materia penal. Secretamente la Comisión elegirá uno o varios casos reales o supuestos, repartirá a los postulantes iguales copias de los escritos y documentación del caso y los concursantes deberán en el término de tres horas redactar y mecanografiar las resoluciones requeridas. La mentada documentación será remitida en sobre cerrado al señor Juez Federal de San Juan, quien deberá abrirlo en el momento de entregarle al concursante, labrando acta donde consten la hora de iniciación de la prueba y de entrega de cada examen recibido. Los aspirantes podrán utilizar la bibliografia necesaria, debiendo guardar —so pena de descalificación— el silencio y comportamiento que asegure la individualidad de sus respuestas. 8º) Concluida la prueba el Juez Federal de San Juan remitirá a la Comisión Asesora todo el material y cada miembro de la Comisión, estudiará y calificará los trabajos escritos de cada uno de los oponentes teniendo en consideración: ortografia, mecanografia y presentación; rapidez; sintaxis y versación juridica; narración de la situación fáctica; lógica y acierto en los considerandos; precisión y justicia legal de la parte resolutiva. 9º) La comisión podrá requerir a los oponentes explicaciones o aclaraciones orales sobre sus trabajos escritos. 10º) Efectuada la antedicha evaluación, los miembros de la Comisión deliberarán conjuntamente y ponderarán sus opiniones pudiendo conjugar el resultado de las pruebas escritas con las eventuales respuestas orales y los antecedentes con que cuenten los oponentes. De resultas de ello emitirá el dictamen final, fijando el orden de mérito correspondiente a los tres mejores concursantes. 11º) Tal dictamen será puesto en conocimiento del señor Juez Federal del Juzgado Federal de San Juan quien deberá en el término de tres dias de recibido, formular a esta Cámara Federal su propuesta de designación, eligiendo de entre los tres profesionales mejor ubicados en el concurso. 12º) Publiquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación, comuniquese al Superior y Juzgados de la jurisdicción y difúndase por la prensa, recabando colaboración de las asociaciones profesionales pertinentes. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Jueces por ante mi que Doy Fe. — FDO. GUILLERMO M. PETRA RECABARREN. — LUIS F. MIRET. — EDUARDO MESTRE BRIZUELA. — JUAN A. GONZALEZ MACIAS. — ANTONIO A. ENDEIZA. — CARLOS M. PEREYRA GONZALEZ. — MARGARITA HELUANI DE GILI - prosecretaria.

e. 8/11 Nº 2833 v. 8/11/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Juan Carlos Arevalos y Daniel Alfredo Grasso, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1170, expediente Nº 33.467/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA - Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 8/11 Nº 2834 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOHAN HEINRICH ADOLF BISSCHOPS - L. E. Nº 4.528.472, ENIEL JULIAN PIETER DE GRANDE - A. P. Nº 2 34 .340 - y JUAN LEOPOLDO MARIA DAELS - S. I. Nº 4.680.452 -, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1700, expediente Nº 49.038/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 8/11 Nº 2835 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores REGINALD NORRIS FRANK DOOD, HUGS MORRIS HALLIDAY, MALCOM AIREY y PHILIP VICTOR COGGINS, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1236, expediente Nº 10.878/74, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA - Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 8/11 Nº 2836 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora HAYDEE BARROSO DE LATEULADE, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1363, expediente Nº 61.412/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA - Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 8/11 Nº 2837 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto 465/62

Bs. As., 4/10/90

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LAK Horacio, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1658, expediente Nº 38.008/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 8/11 Nº 2838 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor INFANTE REÑASCO Arturo Rafael, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1602, Expediente Nº 16.357/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 8/11 Nº 2839 v. 8/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RICARDO HONDEVILLE, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, a estar a derecho en el sumario Nº 1272, expediente Nº 37.699/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 8/11 Nº 2840 v. 8/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-90	30-52278060-6		ALUAR ALUMINO ARGENTINO S.A.I.C.

e. 8/11 Nº 2841 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136/90	33-57175212-9		ANSALDO ARGENTINA S. A.

e. 8/11 Nº 2842 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147/90	30-50123409-1		DUPERIAL S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

e. 8/11 Nº 2843 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099-011-90	20-92631800-5	DE JESUS MENDEZ, Carlos Rafael

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 8/11 Nº 2844 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
145-020/90	30-52030624-9	KONEX S.A.C.I.F.I.M.

TOTAL CONSTANCIAS: una (1).

e. 8/11 Nº 2845 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
100-011-90	30-55484176-5	CLINICA MODELO "LOS CEDROS" S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).

e. 8/11 Nº 2846 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108-009-90	30.51.166.074-9	—	PECOM AGROPECUARIA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

c. 8/11 Nº 2847 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
079-008-90	30-61602999-8	—	Inversora Santa Catalina de Siena S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

c. 8/11 Nº 2848 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/11/90	258143175,2442

c. 8/11 Nº 2901 v. 8/11/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre DON MARIO 43, introducida por Asociados Don Mario S. R. L.

Solicitante: Asociados Don Mario S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 43 se diferencia de Mitchell en que DON MARIO 43 es dos días más corta en su ciclo a madurez (R8), posee foliolos más chicos, es doce cm más baja, posee mejor resistencia al desgrane y al vuelco, el color del hilo es más oscuro y el tamaño de la semilla es más grande.

Verificación de estabilidad: Año 1983

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 8/11 Nº 31.048 v. 8/11/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre DON MARIO 57, introducida por Asociados Don Mario S. R. L.

Solicitante: Asociados Don Mario S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 57 se diferencia de Essex en que posee follaje más claro, flores de color blanco, color del hilo más claro, cinco días más larga a madurez (R8), y unos 18 cm. más alta.

Verificación de estabilidad: Año 1983

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

c. 8/11 Nº 31.049 v. 8/11/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre DON MARIO 50, introducida por Asociados Don Mario S. R. L.

Solicitante: Asociados Don Mario S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 50 se diferencia de Martineta 50 en que DON MARIO 50 posee forma de hoja oval, hábito de crecimiento indeterminado, mayor altura a madurez y mayor tamaño de semilla, pubescencia de color gris y color del hilo agamuzado.

Verificación de estabilidad: Año 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 8/11 Nº 31.050 v. 8/11/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre A 5124, obtenida por Asgrow Seed Company —Sucursal Argentina—.

Solicitante: Asgrow Seed Company, Sucursal Argentina.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi

Fundamentación de novedad: A 5124 es un material desarrollado localmente que por su tipo de tallo y en observaciones de canopeo se asemeja a A 5409 (única variedad difundida con estas características). La diferencia genética más notable es el comportamiento a campo frente a Meloidogyne incognita, siendo A 5124 susceptible y A 5409 resistente. A 5124 es de menor ciclo y altura.

Verificación de estabilidad: Año 1986

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 8/11 Nº 31.051 v. 8/11/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre A 7894, obtenida por Asgrow Seed Company, Sucursal Argentina.

Solicitante: Asgrow Seed Company, Sucursal Argentina.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7894 es una creación fitogenética local selecta de una población armada en los Estados Unidos. El cultivar más parecido con quien se compara es A 7372. Las diferencias son: A 7984 posee pubescencia gris y A 7372 marrón y el color de hilo es marrón y negro respectivamente. Madura cinco días más tarde que A 7372.

Verificación de estabilidad: Año 1987

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 8/11 Nº 31.052 v. 8/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 4651/89.

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTORES SAN LORENZO S.A.C.I.F.I. —LINEA Nº 170—.

DOMICILIO: Ruta 8 km. 22 - 3 de FEBRERO - Pcia. de BS. AS.

TEMA: a) Desdoblamiento del SETENTA Y CINCO (75) por ciento de los servicios del ramal U. T. A. de acuerdo con el siguiente detalle:

IDA: Desde Avda. 9 de Julio (Ruta Nacional Nº 8) y Azopardo por Avda. 9 de Julio (Ruta Nacional Nº 8) General Roca, Pueyrredón, Cuba, Ruta Nacional Nº 8, su ruta.

REGRESO: Ruta Nacional Nº 8, Cuba, Pueyrredón, Lafayette, 9 de Julio, Ruta Nacional Nº 8, su ruta

b) Desdoblamiento del CINCUENTA (50) por ciento de los servicios del ramal CHURRUCA desde el Uruguay y Mitre por Mitre, Avda. 9 de Julio (Ruta Nacional Nº 8), Balcarce (Ruta Nacional Nº 8), Ruta Nacional Nº 8, su ruta. Regreso: su ruta, Ruta Nacional Nº 8 Avda. 9 de Julio (Ruta Nacional Nº 8), Moreno, San Martín, su ruta.

c) Aumento de parque móvil de SEIS (6) unidades.

Parque móvil autorizado: 30 unidades.

d) Supresión del tramo de la calle Churruca entre Ruta Nacional Nº 8 y Paraná de los servicios del Ramal CHURRUCA, reemplazándolo por el comprendido sobre Ruta Nacional Nº 8 entre Camino del Buen Ayre y calle Churruca. — GUSTAVO A. VILLA - Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 8/11 Nº 31.087 v. 8/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 1831/72

EMPRESA: TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C. —Línea Nº 57—.

DOMICILIO: AREVALO 2024 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Desdoblamiento de servicios del ramal PALERMO-LUJAN por ACCESO NORTE hasta MERCEDES, utilizando RUTA PANAMERICANA, CAMINO DEL BUEN AYRE, ACCESO OESTE su ruta a LUJAN y MERCEDES por RUTA NACIONAL Nº 5, regresando por las mismas.

INCREMENTO DE PARQUE MOVIL: 7 (SIETE) UNIDADES

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 100 (CIEN) UNIDADES. — GUSTAVO A. VILLA - Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 8/11 Nº 31.088 v. 8/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Roberto José MARTI (L.E. Nº 6.251.905), Héctor Pedro VERGEZ (L.E. Nº 7.361.705) y Omar Luis BASTOS (L.E. Nº 6.545.382) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 20.940/80 en razón de sus actuaciones en CONDECOR S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 564 del 5.7.90; la misma le ha aplicado al señor Roberto José MARTI multa de ₳ 39.- (treinta y nueve australes) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Héctor Pedro VERGEZ multa de ₳ 29 (veintinueve australes) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; absolviendo al señor Omar Luis BASTOS. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2780 v. 9/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Guilermo LAJE (C.I.P.F. Nº 7.761.923), Jacobo WEITZMAN (C.I.P.F. Nº 3.605.290), Moisés ANZA (C.I.P.F. Nº 7.054.937), Julio A. Vieyra (C.I.P.F. Nº 777.731) y Samuel SIMONOVICH (C.I.P.F. Nº 915.527) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.069/83 en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA "ARGENTA" (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 579 del 12.7.90 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Nº 21.526: al señor Guillermo LAJE multa de ₳ 1.481 (un mil cuatrocientos ochenta y un australes) e inhabilitación permanente, a los señores Jacobo WEITZMAN, Moisés ANZA y Julio A. VIEYRA apercibimiento y al señor Samuel SIMONOVICH llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2781 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscr. Nº 7512/004/4 (G)

Bs. As., 30/10/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a EGEA, MIGUEL ANGEL, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el Nº 7512/004/4, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuestas por esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de esta dotación, pudo comprobarse:

Que el responsable no ha presentado la declaración jurada correspondiente al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.256, Titulo I— con relación a los años 1985 y 1986, ni ingresado el ahorro correspondiente, por lo que se confeccionó la misma en base a la información obrante en las actuaciones administrativas.

Que con fechas 20/11/88 y 23/8/89 se le confirió vista y su complementaria respectivamente, a fin de que formulara por escrito su decargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieran a su derecho, en relación con los cargos formulados en las mismas, notificándose ambas a través del Boletín Oficial conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que vencidos los términos legales el responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en las vistas corridas, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad de la causa y razones de economía procesal se dan por reproducidos.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado los montos reclamados en sus respectivas fechas de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, prevista en los artículos 42, 115 a 128 de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), actualización e intereses que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 21/10/90, conforme con las liquidaciones practicadas en los formularios obrantes en las actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago adeudado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que la Ley Nº 23.256 en su artículo 19 establece la sanción a aplicar al regular que si los depósitos pertinentes se realizan con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del monto de los referidos depósitos y de sus respectivos intereses.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, Titulo III; artículos 15, 16 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 2073/85; artículos 4, 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 76 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 36/90 (S. F. P.).

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de Ahorro Obligatorio correspondientes a los períodos fiscales 1985 y 1986, de EGEA, MIGUEL ANGEL, en la forma que se indica a continuación: Año 1985, capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($a 53.342.173.-), capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-) y un ahorro total de AUSTRALES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 (₳ 21.336,86). Año 1986: ahorro obligatorio establecido en, 1º cuota: AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (₳ 8.527.-); 2º cuota: AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE (₳ 4.714.-) y 3º cuota: AUSTRALES DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 12.217.-).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses calculados al 21/10/90 por la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 17.617,94) y la actualización prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 23.256, título III, calculada hasta idéntica fecha, en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 526.772.901,68) sobre el monto establecido en el artículo que antecede y sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo depósito.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente deposite en una entidad bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, Titulo III, consistente en la pérdida del 50% del ahorro obligatorio determinado en el artículo 1º que antecede.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 7º — Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas, es en la Avda. Rivadavia Nº 10910, 1º Piso, Capital Federal.

Art. 8º — Notificar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: Abog. SERGIO GUSTAVO FEROLDI - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C".

e. 6/11 Nº 2773 v. 12/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Emilio GIACONE, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2774 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo BRUNO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2775 v. 8/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. 709/90

Bs. As., 29/10/90

VISTO que a partir de la Emisión de billetes de lotería Nº 4510 - cuyo sorteo se realizó el 14 de julio ppdo. se implantó un premio adicional denominado "PREMIO EXTRA" y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del próximo mes de diciembre la programación de sorteos de lotería no contempla el otorgamiento de "PREMIO EXTRA",

Que, en virtud de lo expuesto, en el último sorteo de los programados para el mes de noviembre del corriente año. RESOLUCION Nº 578 Emisión Nº 4529, corresponde efectuar la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8 para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA".

Que, en consecuencia, resulta procedente dictar el acto legal que convalide las modificaciones consignadas precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la programación aprobada por RESOLUCION Nº 578/90.

Art. 2º — En la Emisión Nº 4529 a sortearse el 24 de noviembre del corriente año, efectúese la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8, para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA".

Art. 3º — Pase a la Gerencia de Juego para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos, cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 6/11 Nº 2778 v. 8/11/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 15029/90-15030/90-15031/90 y 15032/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 4 a cargo del Dr. Ernesto Benito URE Secretaría Nº 111 a cargo del Dr. Víctor A. YAÑEZ, de los años 1941 a 1959; **Secretaría Nº 112** a cargo del Dr. Marcelo R. VALOTTA, de los años 1955 a 1959. **Secretaría Nº 113** a cargo del Dr. Raúl MADUEÑO, de los años 1952 a 1959; y del Juzgado CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 a cargo del Dr. Tiburcio M. ALVAREZ PRADO, **Secretaría Nº 117** del Dr. Emilio F. RODRIGUEZ, de los años 1933 a 1960, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/11 Nº 2777 v. 8/11/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-